



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2023-00014-00 (*Matriz 2018-00019*)
AFECTADO: CLARA LUCIA MAHECHA HERNANDEZ
FISCALIA: DIECIOCHO (18) ESPECIALIZADA DEEDD BOGOTÁ

Sería del caso entrar a resolver el presente control de legalidad, de no ser porque se observa que este Juzgado no es el competente para adelantar dicho trámite, sino los Juzgados de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, dado que uno de los bienes que conforman el proceso matriz, la sociedad denominada **INVERSIONES PACAMAN LTDA.**, se encuentra inscrita y tiene su sede principal en esa ciudad.

CONSIDERACIONES

El abogado NICOLAS IPUZ PEÑA apoderado de la afectada CLARA LUCIA MAHECHA HERNANDEZ, allegó a través de mensaje de datos de fecha 27 de julio del corriente año¹ *Control de Legalidad* sobre la resolución adiada 17 de febrero de 2012, emanada de la Fiscalía 18 Especializada DEEDD de Bogotá, mediante la cual se decretaron las medidas cautelares de *embargo y secuestro* sobre varios bienes propiedad de la afectada, entre ellos, los inmuebles identificados con el FMI No. 230-27535, 230-34130; y la Sociedad *Hotel Campestre el Campanario*, bienes estos ubicados en la ciudad de Villavicencio, con fundamento en el vencimiento del término establecido en el artículo 89 del CED.

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, la competencia territorial para el juzgamiento en materia de extinción de dominio recae en los Jueces del Circuito Especializado en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes.

En aquellos casos donde existan bienes sujetos a extinción de dominio ubicados en distintos distritos judiciales, la competencia corresponderá al Juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces especializados en extinción de dominio.

Por lo tanto, al tenor de la mencionada disposición legal, corresponde a los Jueces del Circuito Especializado en Extinción de Dominio, del respectivo distrito judicial donde se ubiquen los bienes objeto de estudio, asumir la competencia para el juzgamiento y emisión del fallo correspondiente. En aquellos eventos en los cuales los bienes se encuentren dispersos en distintos distritos judiciales, será competente el Juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces especializados en extinción de dominio.

En relación con el asunto en mención, este Juzgado, mediante proveído de fecha 06 de octubre de 2022, determino devolver el proceso matriz identificado con el radico 500013120001201800019-00 a la Fiscalía 18 Especializada DEEDD de Bogotá. Dicha decisión se fundamentó, *entre otros aspectos de relevancia*, en la carencia de competencia para conocer del juicio, en vista de que uno de los bienes involucrados,

¹ Documento 001 Folio 2



específicamente la sociedad denominada INVERSIONES PACAMAN LTDA, se encuentra debidamente inscrita y tiene su sede principal en la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el proceso matriz ha sido remitido por cuestión de competencia a la ciudad de Bogotá, donde se encuentran operativos cuatro juzgados especializados en extinción de dominio, este despacho dispone la remisión de la presente solicitud, con el fin de que uno cualquiera de los mencionados despachos judiciales asuma la competencia para adelantar el trámite que concierne al control de legalidad, por ende, se ordena la inmediata remisión de la presente solicitud al Centro de Servicios Judiciales de los citados Juzgados, para lo de su cargo.

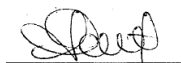
En caso de que el Juzgado de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, que le fuere asignada la presente actuación, no comparta los argumentos aquí planteados, se propone desde ya colisión negativa de competencia, para que sea dirimida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma no procederá recurso alguno. Déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. 038 del CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2023, fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.


Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e65684a931ec3f23ad81e7f3a2f9c71773defa5dff72c35eba7e217c9599caf**

Documento generado en 11/08/2023 10:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>